



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0215-2025-MPH/A

Llata, 08 de agosto de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, que suscribe;

VISTO:

El Proveído N° 12004 de fecha 04 de agosto de 2025, proveniente de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 036-2025-OGAJ/MPH-LL, de fecha 23 de julio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 445-2025-MPH-LL/GIDT-JCMR, de fecha 16 de abril de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; el Informe N° 0329-2025-MPH-LL-GIDL/SGCYGR-AESC, de fecha 14 de abril de 2025, de la Sub Gerencia de Catastro y Gestión de Riesgos; Solicitud S/N con registro N° 2187 de fecha 10 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “Los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43° de la precitada norma;

Que, el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con respecto a las causales de nulidad, establece “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, y el numeral 11.2) del Artículo 11°, del mismo cuerpo normativo “...La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad...”. Existe tal vicio, cuando se omite un trámite obligado por alguna disposición legal, contravención a la norma o derivados del debido proceso amparado por la Constitución Política del Perú, debido proceso exigible ante cualquier órgano o autoridad estatal, sea administrativo, legislativo o judicial.

Que, el conforme al Artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. Excepcionalmente la ley puede disponer que tenga eficacia anticipada a su emisión, o diferida.” Asimismo, se entiende que la ineficacia sobreviniente de un acto administrativo ocurre cuando, a pesar de haber sido válidamente emitido, sus efectos no pueden producirse o mantenerse debido a circunstancias posteriores a su expedición, como la falta de ejecución o registro.

Que, el Artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0117-2024-MPH/A, de fecha 12 de marzo de 2024, se resolvió aprobar la Subdivisión del inmueble ubicado en el Jr. Independencia Lt. 10, Mz F2, Barrio Santo Espíritu Santo, del Distrito de Llata, Provincia de Huamalies y Departamento de Huánuco e inscrita en la SUNARP con registro N° P39003178, solicitado por Doña RITA IGIDIA JARA RIVERA.

Que, con Solicitud S/n con registro N° 2187 de fecha 10 de abril de 2025, la señorita Mayra Alejandra Salas Huanca, solicita nulidad de la Resolución de subdivisión de lotes 10 Mz. F2.

Que, mediante Informe N° 0329-2025-MPH-LL-GIDL/SGCYGR-AESC, de fecha 14 de abril de 2025, el Sub Gerente de Catastro y Gestión de Riesgo, indica que la subdivisión aprobada aun no ha sido inscrita en SUNARP, y que, a solicitud de la actual propietaria, se requeriría anular la resolución anterior para viabilizar un nuevo procedimiento de subdivisión a su nombre.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, con Informe N° 445-2025-MPH-LL/GIDL-JCMR, de fecha 16 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, remite solicitud de opinión legal y anulación de la Resolución de Alcaldía N° 0117-2024-MPH/A de fecha 12 de abril de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 036-2025-OGAJ/MPH-LL, de fecha 23 de julio de 2025, el Gerente de la Oficina General de asesoría Jurídica, en el cual luego del análisis jurídico correspondiente; opina DECLARAR PROCEDENTE; la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0117-2024-MPH/A, de fecha 12/03/2024, invocando el artículo 16.1 de la Ley N° 27444 por ineficacia sobrevenida del acto no ejecutado ni registrado.

A ello con Proveído N° 12004, de fecha 04 de agosto de 2025, proveniente de la Gerencia Municipal, se remite a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el íntegro del expediente contenido en dieciséis fojas, con Registro N° 1026, de fecha 05 de agosto de 2025, a fin de proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando, a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **NULIDAD** de la **Resolución Alcaldía N° 0117-2024-MPH/A**, de fecha 12 de marzo de 2024, por haberse producido la **ineficacia sobrevenida** del acto administrativo **no ejecutado ni registrado**, conforme al **principio de eficacia** establecido en el artículo 16.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria **TRANSCRIBIR y NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, a la interesada y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, para su cumplimiento, conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Edgar Cespedes Salas
ALCALDE

